

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 335.

El Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península, me dice con fecha 23 del mes anterior lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice en 26 de Marzo último á este de la Gobernación de la Península lo siguiente.—Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Cayetano Maria de Segura y Cañavate, como apoderado de los ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos que representa, varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las órdenes del ex-General D. Antonio Van Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidación de dicho servicio, en substitución de otras vigentes; y S. M. convalidándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Octubre último, previo el asentimiento del Ministerio de la Gobernación de la Península y el dictamen acorde de la Junta consultiva de guerra, se ha servido mandar, que para la liquidación de suministros de pueblos, que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general

en real orden de 31 de Agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el día y se opongan á ellas: 1.^a Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos, han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año, á las Diputaciones provinciales, quienes remitirán los de todos los pueblos, y encarpetandolos juntos por meses, cuerpos y especies, producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los asentistas, á fin de que los respectivos Comisarios de guerra las liquiden y envíen á las oficinas del distrito, para su examen y expedición de las correspondientes cartas de pago. 2.^a Mientras se cursen estas formalidades de las Diputaciones provinciales y Comisarios de guerra, pasar una nota á los Intendentes de las provincias á que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideración los valores de estos no cuenten con ellos en el interior que se espidan las cartas de pago, lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe. 3.^a Se espidirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro. 4.^a El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio

comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido, y testimoniando estos resultados la misma Diputacion provincial con los Comisarios de Guerra.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando que V. E. se servirá espedir las órdenes que considere convenientes para inculcar á los pueblos la ventaja que este sistema proporciona á sus intereses, evitándose con él los dispendios y pasos que por el método ahora vigente causa la liquidacion de dicha clase de suministros. Y lo transcribo á V. S. de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para conocimiento de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

La que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 8 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 334.

El Juez de primera instancia de Almagro con fecha 29 de Abril anterior me dice lo que copio.

«En la noche del 16 del corriente Abril se principió en este mi juzgado causa criminal de oficio con motivo de haber comparecido D. Tomás Asencio, comerciante de paños de Beairente, manifestando que viniendo á esta poblacion en compañía de su criado Francisco Gipert por el camino que á ella conduce desde la villa del Moral, fueron sorprendidos por dos hombres armados con escopetas, los cuales les robaron las caballerías y efectos que á continuacion se anotan. Con tal motivo y aspirando al descubrimiento de los criminales, se practicaron y continuan practicandose varias diligencias, sin que hasta de presente hayan surtido efecto alguno; por lo que y con fecha de hoy he acordado dirigir á V. S. este oficio para que se sirva en obsequio al mejor S. N., y recta administracion de justicia, hacer que en el boletín oficial de esa provincia se haga la oportuna insercion, y prevenir á las justicias y dependientes de su digno mando la busca de los efectos y captura de los criminales, y hallados, su remesa á este juzgado, con la competente seguridad; teniendo la bondad en el interin de acompañarme un ejemplar del periodico oficial en que se haga dicha insercion para que unido á la referida causa surta en ella el debido mérito.»

En su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, y los Comisarios de proteccion y seguridad pública, darán las órdenes oportunas para la

busca y captura de los criminales que perpetraron este robo. Córdoba 8 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Nota de las señas de los ladrones y efectos.

DE LOS PRIMEROS.

No pudieron dárlos por la obscuridad de la noche: solo si que ambos vestían al estilo de este país, y el uno llevaba un zurrón blanco á las espaldas.

EFFECTOS.

Un macho mular, negro, un poco cojo de atras de ambas piernas, edad cerrado, pero como de ocho á nueve años, su alzada regular. Otro id. algo mas pequeño y de mas edad, algo flaco, pelo tambien negro, uno y otro con cabezadas de correa y jalmas, dos piezas de paño dieziocheno, color negro y castaña, fábrica de Bocairente, ciento setenta reales en un doblon de oro de á cuatro, pesetas columnarias y algun vellon, una capa mediana paño pardo con embozo encarnado, dos pares de alforjas, unas azules fábrica de Medina y las otras de cuadros fábrica de Madrid, una almohada, seis mantas de gerga y una azul de muestra, dos escopetas, dos cananas corridas, dos mudas de ropa limpia, un peso de pesar oro, varios vales ó recibos á favor del comercio de dicho.

Circular núm. 348.

Para evitar los continuos robos que se ejecutan de toda suerte de ganados, propios para los abastos públicos, y que los propietarios puedan en cierto modo descansar sobre la vigilancia de los ayuntamientos, prevengo á estos, que desde el recibo de esta orden lleven un registro de las reses que se maten para el consumo de sus respectivos pueblos, comprensivo de sus clases, y dueños á quienes los abastecedores las hayan comprado, y los fierros ó marcas que tengan, para en caso necesario saber el paradero de las que, bien hayan sido robadas ó se hayan dispersado de sus respectivos dehesas, ó majadas, y vendido clandestinamente; siendo responsables dichos ayuntamientos de la menor omision que observe en la ejecucion de la presente orden. Córdoba 13 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 350.

Por el Esemo. Sr. Capitan general interino del tercer distrito militar se ha mandado publicar el siguiente

BANDO.

«El Capitán general interino del tercer distrito militar D. Antonio Ordoñez.

Por real orden de 4 del actual se previene se alce desde luego el estado escepcional que por la de 31 de Enero último se estableció.

Queda por lo tanto levantado el estado escepcional, prevenido en el bando de 4 de Febrero. Las Comisiones militares continuarán solo para los efectos que marca la real disposicion de 26 del mismo sobre malhechores.

Las causas pendientes pasarán á los tribunales respectivos. Sevilla 10 de Mayo de 1844.—Antonio Ordoñez.»

El que he dispuesto se inserte en el boletín oficial, sin embargo del publicado por mí en 9 del corriente á igual objeto, para dar publicidad á las disposiciones de aquella autoridad; y general conocimiento de su última prevencion. Córdoba 13 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 333.

El Sr. Intendente de esta provincia trasladó á esta Diputacion en 22 de Abril anterior la Real orden y circular de la Direccion general de rentas unidas y contaduria general del Reino, que su Sria. publicó después bajo el núm. 285 en el boletín oficial del sábado 27 del mismo mes, por las que se declaran nulas las calificaciones de incobrables, hechas por las comisiones de liquidacion y casificacion de debitos en favor de la Hacienda pública, con respecto á las de la extraordinaria de guerra de 180 millones. Y enterados de todo los Sres. individuos de esta corporacion residentes en la capital mientras se hallan suspensas las sesiones, y para coadyuvar al puntual cumplimiento de lo que se determina, han resuelto prevenir á VV., como por su acuerdo lo hago, que remitan inmediatamente los expedientes de fallidos de la mencionada contribucion, si ya no lo hubiesen hecho á la Intendencia, ó comision clasificadora de esta Provincia, para que examinados y aprobados, si lo mereciesen, puedan acordarse los repartos supletorios que sean necesarios para cubrir las cantidades de su importe.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Mayo de 1844.—Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 349.

Estado que manifiesta el numero de almas de cada pueblo de esta provincia, que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, forma esta Diputacion provincial arreglado á los estractos de sus respectivos padrones remitidos por los Ayuntamientos, segun se ordena en los artículos 6.º y 7.º de aquella; no haciendose rebaja alguna por los inscriptos en las listas de hombres de mar, por no haberlos en esta provincia.

Pueblos.	Número de almas.
Córdoba	34,920.
Adamuz	2,924.
Aguilar	9,707.
Alcaracejos	896.
Almedinilla	1,694.
Almodovar	1,127.
Añora	1,039.
Baena	10,804.
Belalcazar	3,363.
Belméz	1,772.
Benamejí	3,958.
Blazquez	627.
Bujalance	7,779.
Cabra	9,735.
Cañete	1,884.
Carcabuey	3,362.
Carlota	3,237.
Carpio	2,229.
Castil de Campos	508.
Castro	8,202.
Conquista	332.
Doña Mencía	4,030.
Dos Torres	2,498.
Encinas Reales	1,336.
Espejo	4,626.
Espiel	1,078.
Fernannuñez	5,160.
Fuente la Lancha	286.
Fuente ovejuna	4,400.
Fuente Palmera	1,810.
Fuente Tojar	856.
Granjuela	500.
Guadalcazar	415.
Guijo	320.
Hinojosa	7,847.
Hornachuelos	693.
Lucena	14,802.
Luque	3,198.
Montalvan	2,417.
Montemayor	3,526.
Montilla	12,261.
Montoro	10,199.

Monturque	609.
Morente	302.
Nueva Cartella	1,065.
Obejo	397.
Palenciana	1,390.
Palma	4,896.
Pedro Abad	1,292.
Pedroche	1,789.
Posadilla	2,333.
Pozoblanco	6,650.
Priego	7,060.
Puente Genil	6,959.
Rambla	6,083.
Rute	7,136.
San Sebastian	685.
Santa Cruz	99.
Santa Ella	1,879.
Santa Eufemia	952.
Torrecampo	2,315.
Trassierra	87.
Valenzuela	1,894.
Valsequillo	961.
Victoria	985.
Villa del Rio	3,239.
Villafranca	3,265.
Villaharta	311.
Villanueva de Córdoba	5,733.
Villanueva del Duque	1,634.
Villanueva del Rey	1,378.
Villaralto	1,178.
Villaviciosa	1,476.
Viso	2,732.
Iznajar	4,356.
Zuheros	1,786.
Total	277,265.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 41 y 42 de la citada ordenanza de reemplazos, se publica el presente en el boletín oficial. Córdoba 13 de Mayo de 1844.—Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.

Circular núm. 340.

Intendencia militar del 8.º distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 2 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros. Valladolid 21 de Abril de 1844.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Srio.

Circular núm. 315.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º, Maestrante de la de Ronda, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente del Esmo. ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos, y autorizacion de la autoridad superior, se subastan para su venta por el término de doce dias, ciento cuarenta faroles triangulares, con sus respectivos pescantes de hierro completos, sobrantes por la colocacion de los nuevos reverberos, y pertenecientes al establecimiento del alumbrado público de esta capital, apreciados en la cantidad de cuatro mil doscientos rs., al respecto de treinta cada uno; y se previene que no se admitirá postura que baje de su aprecio, y que para su único remate se ha señalado el dia veinte y cinco del corriente mes, á las doce de él en las casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en la subasta quieran interesarse, á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. Córdoba trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Maria Conde.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Circular núm. 289.

D. Juan Guisado Piston, alcalde constitucional de esta Villa de Fuente palmera, Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que hallándose concluidos y en borrador el repartimiento de la contribucion general de Culto y Clero de esta villa para el presente año, se hallan de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por el término de diez dias desde esta fecha. Los hacendados forasteros de la misma podrán enterarse de lo que por dichos conceptos les ha correspondido y hacer las reclamaciones que tengan por oportuno.—Fuente palmera 20 de Abril de 1844.—Juan Guisado Piston.—Manuel Guerrero, Srio.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena.